

REFORMAS CONTRA VIOLENCIA VICARIA - DOF 17/01/24 VESPERTINO

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el Congreso de la Unión reformó la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** el **Código Civil Federal** y el **Código Penal Federal**, en **materia de violencia a través de interpósita persona**:

 [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.](#)

Con estas reformas a:

LGAMVLV:

- ✓ **Se incluyó el concepto de Violencia a través de interpósita persona a la:** cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
 - b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
 - c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
 - d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
 - e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
 - f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
 - g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
 - h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
- ✓ Los **Congresos los estados** de la república **deberán tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona** y **establecerlo como causal de divorcio**, de **pérdida de la patria potestad** y de **restricción para el régimen de visitas**, así como **impedimento para la guarda y custodia** de niñas, niños y adolescentes.

- ✓ El Estado mexicano tendrá la misma responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar, desde una perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren o residan fuera del país, con base en los mecanismos legales del Servicio Exterior Mexicano.
- ✓ Se añadió como un nuevo tipo de **orden de protección y también como una orden de naturaleza jurisdiccional, la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre.**
- ✓ Se añadió como un nuevo tipo de **orden de naturaleza jurisdiccional**, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

Código Civil federal:

- ✓ **Se actualiza el concepto de violencia familiar:** acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- ✓ **Se prohíbe ejercer violencia a través de interpósita persona.**
- ✓ La **patria potestad podrá ser limitada** cuando la persona que la ejerce incurra en **conductas de violencia familiar** y de **violencia a través de interpósita persona.**

Código Penal Federal:

- ✓ **Se actualiza el tipo del delito de violencia familiar:** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.
- ✓ Las **penas por el delito de violencia familiar** (de 6 meses a 4 años de prisión) **se incrementarán hasta en una tercera parte para quien lo cometa a través de interpósita persona.**

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.